



Proceso	EJECUTIVO GARANTIA REAL
Radicado	2024 - 70
Demandante	LUIS ANDRES RUEDA GAMARRA C.C.NO. 1.098.710.165
Demandado	REYNALDO FIGUEROA GARCIA C.C.NO. 91.261.981 OCTAVIO MENDEZ FLOREZ C.C.NO. 88.202.635 REYGO CONTRUCCIONES S.A.S. NIT. 901.515.5373-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

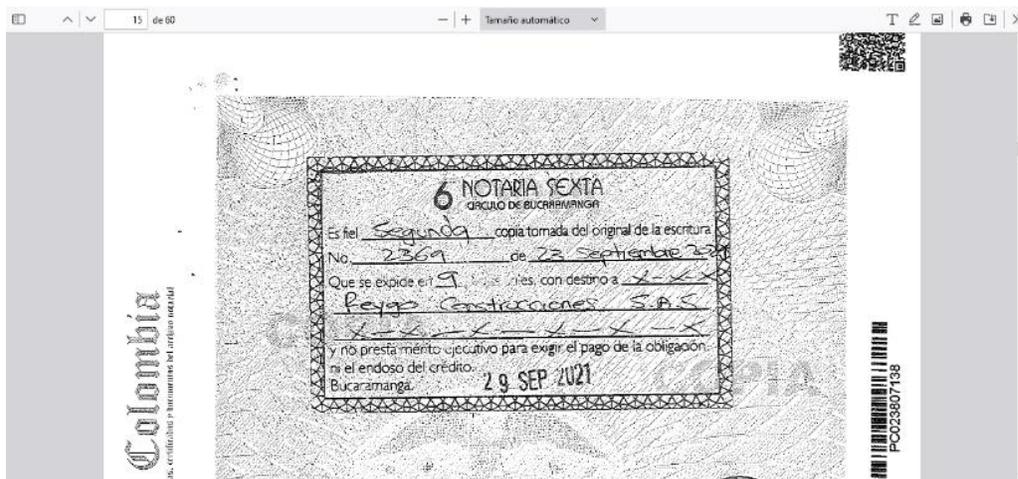
Bucaramanga, abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

A través de apoderado judicial debidamente constituido el Señor **LUIS ANDRES RUEDA GAMARRA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.710.165 formula demanda Ejecutiva contra **OCTAVIO MENDEZ FLOREZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 88.202.635, **REINALDO FIGUEROA GARCIA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.261.981 y la **SOCIEDAD REYGO CONTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT. 901.515.5373-1, representada legalmente por Reinaldo Figueroa García, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en los pagarés allegados con la demanda y garantizados con el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 300 – 355950, sobre el cual se constituyó hipoteca.

Estudiada la demanda como corresponde, el Despacho encuentra que no posible librar la orden de pago solicitada, por las siguientes razones:

Uno de los requisitos exigidos para efectos de hacer efectiva la garantía real constituida sobre un bien, es que la escritura de hipoteca que se allegue para el efecto, sea -primera copia y preste merito ejecutivo- para obtener el pago de la suma de dinero adeudado.

Pues bien, en el presente caso tenemos que la escritura número 2369 de septiembre 23 de 2021 de la Notaria Sexta de Bucaramanga, no cumple con estos requisitos, pues en la misma claramente se lee que es **SEGUNDA COPIA Y NO PRESTA MERITO EJECUTIVO**, así lo indica la misma notaria.



De otra parte debe el

ejecutante tener en cuenta que la misma hipoteca solo garantiza las obligaciones que la sociedad deudora contraída, pero no así, las obligaciones de terceros, como lo pretende en esta ejecución.

Lo anterior es suficiente para concluir que de los documentos allegados digitalmente para la ejecución no se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados **OCTAVIO MENDEZ FLOREZ, REINALDO FIGUEROA GARCIA** y la **SOCIEDAD REYGO CONTRUCCIONES S.A.S** y siendo estos requisitos los exigidos por los arts. 422 y 430 del C.G.P. para librar orden de pago, no puede el Despacho acceder al Mandamiento de Pago solicitado.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO. – **NEGAR** el Mandamiento de Pago solicitado por el Señor **LUIS ANDRES RUEDA GAMARRA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.710.165 en la demanda Ejecutiva que formula contra **OCTAVIO MENDEZ FLOREZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 88.202.635, **REINALDO FIGUEROA GARCIA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.261.981 y la **SOCIEDAD REYGO CONTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT. 901.515.5373-1, representada legalmente por Reinaldo Figueroa García, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. – **RECONOCESE** al Dr. **ANDRÉS FELIPE CAMARGO BARRAGÁN** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número .1.098.802.839, abogado inscrito y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 358.349 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO. – **ARCHIVASE digitalmente** el expediente.

CUARTO.- Déjense las constancias del caso en el Sistema Siglo XXI respecto a la salida de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e80ab547a268e6d077283670348653b704e14a052361436be6c97af35f2120**

Documento generado en 04/04/2024 05:32:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>